

INFORME. NOVIEMBRE 12 DE 2020. Le informo señora Juez, que no obra memorial pendiente a la fecha.

BIBIANA FRANCO ARANGO.
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIBER ALONSO MONTOYA DÍAZ
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00438 00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el presente proceso, se ha podido establecer que se encuentra pendiente la continuación del trámite por el cumplimiento de una de las cargas de la parte demandante de integrar el contradictorio, por encontrarse pendiente la notificación del demandado JAIBER ALONSO MONTOYA DÍAZ, luego de que por auto del 03 de septiembre de 2019 (folio14), se librara mandamiento de pago en su contra y a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Empero lo anterior, se advierte que dicho proceso fue interrumpido por solicitud de la apoderada de la parte actora, pues debía ser sometida a una cirugía, accediendo el juzgado a la interrupción del proceso hasta el 30 de septiembre de 2019, siendo reanudado el 18 de diciembre del mismo año (Folio 17 Cdo. Medidas).

Ahora bien, mediante memorial del 25 de febrero de 2020 solicitó la letrada previo a proceder con el emplazamiento del demandado oficiar a Bancolombia y Davivienda en aras de conocer la dirección del ejecutado, así mediante auto del 26 de junio de 2020, se puso en conocimiento de la apoderada según respuesta de Davivienda, la dirección del demandado, sin que a la fecha la parte ejecutante haya realizado tales diligencias, sumado a que una vez perfeccionada la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con FM.I. N° 368-36281, de propiedad del demandado y expedido el respectivo despacho comisorio, el cual fue retirado el

pasado 6 de marzo de 2020, no existe a la fecha en el plenario prueba de su diligenciamiento.

Así teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, **como no se ha expresado ningún interés por la parte demandante de cumplir con la carga que a ella corresponde**, el Despacho procede a **REQUERIRLA**, para que se sirva cumplir con la gestión de la carga procesal mencionada y que se halla pendiente, de la que depende el avance del trámite del presente proceso, para lo cual se concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>137</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de noviembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7945fa1511c21a7479a762f5eed54aec6059ed1d6cb3e9fce7fb6b0d74707f3

Documento generado en 13/11/2020 08:02:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>